



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-77-2013-4 ha sido instruido en contra del señor: **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con un salario mensual de (\$760.00), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN;** durante el periodo comprendido **DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; a quien se le atribuyó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ DE CUÉLLAR** en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio el señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 18, emitido a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del servidor actuante antes expresado, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 19.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 a 25 ambos vuelto, emitido a las catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar al funcionario actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se le notificó al señor



Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO ÚNICO. PROCESOS DE CONTRATACIÓN NO PUBLICADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS**. Según el Informe de Auditoría, se constató que los procesos de contratación por Libre Gestión y Licitación Pública, ejecutados por la Municipalidad de San José de la Fuente, durante el período auditado, no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

III-) A fs. 26, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce; y a fs. 28, corre agregado el emplazamiento del cuentadante, de fecha siete de marzo de dos mil catorce. La licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 20 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 21 y 22; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 22 vto. a 23 fte., de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Posteriormente, durante el desarrollo del proceso, la licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 32 y 33 presentó escrito mediante el cual se mostró parte para actuar en forma conjunta o separada con la licenciada Lemus de Alvarado, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 34 y 35; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 37, de fecha tres de junio de dos mil catorce, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, por auto de fs. 29, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, se declaró rebelde al señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, el cual fue notificado al servidor reparado y a la Representación Fiscal por medio de esquelas que corren agregadas a fs. 30, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce y 31, de fecha veinte de mayo del mismo año. En el mismo auto de fs. 28 vto. a 29 fte., se concedió audiencia a la Representación Fiscal, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que emitiera opinión en el presente Juicio de Cuentas; audiencia evacuada por la licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ**



CUÉLLAR por medio de escrito de fs. 32 a 33 en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "De lo cual esta opinión fiscal de conformidad a la resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil catorce en el párrafo primero se ha establecido en el art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República sin haber hecho uso de su derecho de defensa declarase **REBELDE** al señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**; por lo que no habiendo presentado la prueba oportuna en el presente caso ni haberse mostrado parte se confirma el reparo Único **PROCESO DE CONTRATACIÓN NO PUBLICADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS** establecido en el pliego de reparos por lo que se da el incumplimiento a los arts. 47 y 88 de la LACAP y deberá procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

V-) El señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO** presentó escrito que corre agregado a fs. 36, en el cual manifestó esencialmente: "Que vengo por este medio a interrumpir la rebeldía decretada por dicha Cámara Cuarta de Primera Instancia. Por lo que a usted OS PEDIMOS: 1. Se tenga por interrumpida la rebeldía decretada por dicha Cámara. 2. Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos. 3. Se continúe con el trámite de Ley." Por auto de fs. 36 a 37 ambos vuelto, de fecha tres de junio de dos mil catorce, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, se declaró interrumpida la rebeldía decretada al referido servidor, se ordenó tomar nota del lugar y dirección de correo electrónico señalado por el señor Morataya para oír notificaciones y se ordenó traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizado el escrito recibido, informe de auditoría, los Papeles de Trabajo, y la opinión Fiscal, ésta Cámara estima: que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no cumplió con su atribución de subir la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, a la base de datos de **COMPRASAL**, la que originó falta de transparencia para estos procesos de adquisición y contratación, y en virtud de no haberse recibido explicaciones de descargo, ni documentación de respaldo, relacionados a desvanecer el reparo atribuido al cuentadante, ya que el servidor únicamente se limitó a mostrarse parte en el proceso; además de haberse sustentado en el informe de auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas el

incumplimiento a los Arts. 47 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a la omisión de publicar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas la información relacionada a los procesos de contratación por Libre Gestión y Licitaciones Públicas ejecutados por la Municipalidad de San José La Fuente, Departamento de La Unión, durante el período objeto del examen de auditoría, observación que fue admitida expresamente en los “Comentarios de la Administración”, incluidos en la página tres del informe de auditoría antes relacionado, que textualmente dice: “En nota recibida el 28 de octubre de 2013, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “Con relación a esta observación aclaro que debido a la falta de capacitación por parte de la UNAC del Ministerio de Hacienda al Jefe de la UACI, en el sentido de explicar los procedimientos y pasos a seguir para subir la información al sistema COMPRASAL relacionada con la convocatoria al proceso de licitación y contenidos de las bases respectivas, este no se había realizado, sin embargo la capacitación ya fue impartida a la UACI, como prueba de ello presentamos la certificación de haber recibido la capacitación respectiva, y por ende a partir de ese tiempo la información requerida por los participantes es subida al sitio electrónico”; los suscritos Jueces estimamos que en aplicación de lo estipulado en el Art. 314 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, no se requieren probar los hechos admitidos por las partes; por lo tanto, por el incumplimiento a los Arts. 47 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se confirma el Reparó Único atribuido y es procedente la imposición de una sanción en contra del servidor reparado en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa equivalente al 20% del salario mensual vigente en el período auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la misma Ley.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Declárese Responsabilidad Administrativa y Confirmase el Reparó Único titulado: **“PROCESOS DE CONTRATACION NO PUBLICADOS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS”**, condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA**



GUARDADO, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES (\$152.00), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **II-** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES (\$152.00). **III-** Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona mencionada en este fallo por su actuación en la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, correspondiente al periodo comprendido DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. **IV-** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad de Administrativa, désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.**JC-77-2013-4**

FISCAL: LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS ALVARADO
LICDA. MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ DE CUÉLLAR
REF. FISCAL: 420-DE-UJC-16-13
PEE



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de julio del corriente año, que corre agregada de folios **39 vto.** a folios **42 fte.** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-77-2013-4
Fiscal: Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar
Licda. María de Los Ángeles Lemus de Alvarado
Ref: 420-DE-UJC-18-13.
PEE



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FUENTE,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2012.**

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2013.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	3
V. RECOMENDACIONES	4
VI. PARRAFO ACLARATORIO	4



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de San José de la Fuente
Departamento de La Unión
Presente

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 050/2013, de fecha 19 de junio de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

2. Objetivos Específicos

- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de los gastos en remuneraciones.
- Verificar los procesos de autorización, registro y control de los Ingresos percibidos.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos en proyectos de inversión.

II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

El Examen Especial estuvo orientado a evaluar la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, verificando la aplicación de las disposiciones legales y técnicas.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos, fueron remesados íntegros y oportunamente a las cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos que los pagos con cheques emitidos, contengan su respectivo documento de respaldo.



- ✓ Verificamos que la Tesorería municipal haya enterado oportunamente a las instituciones correspondientes, todas las retenciones efectuadas al personal.
- ✓ Verificamos si los manejadores de fondos rinden fianza.
- ✓ Verificamos si los controles llevados por el consumo de combustible, cumplen con lo establecido en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA. INGRESOS

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	2012
11	Impuestos	\$ 112.66
12	Tasas y Derechos	\$ 26,512.00
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 16,708.67
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 1,749.33
16	Transferencias Corrientes	\$ 98,469.68
22	Transferencias de Capital	\$ 295,409.12
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 85,953.10
TOTAL		\$ 524,914.56

EGRESOS

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	2012
51	Remuneraciones	\$ 87,953.91
54	Adquisición de Bienes Y Servicios	\$ 217,125.83
55	Gastos Financieros Y Otros	\$ 23,856.08
56	Transferencias Corrientes	\$ 4,338.80
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 109,766.02
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 81,873.92
TOTAL		\$ 524,914.56

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PROCESOS DE CONTRATACION NO PUBLICADOS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Constatamos que los procesos de contratación por Libre Gestión y Licitación Pública ejecutados por la Municipalidad de San José de la Fuente, durante el periodo auditado, no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Convocatoria y Contenidos. La convocatoria para las licitaciones y



concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Definición de Libre Gestión. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no cumplió con su atribución de subir la información relacionadas con los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, a la base de datos de COMPRASAL.

Lo anterior origina falta de transparencia en los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 28 de octubre de 2013, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “Con relación a esta observación aclaro, que debido a la falta de capacitación por parte de la UNAC del Ministerio de Hacienda al Jefe de la UACI, en el sentido de explicar los procedimientos y pasos a seguir para subir la información al sistema COMPRASAL relacionada con la convocatoria al proceso de licitación y contenidos de la bases respectivas, este no se había realizado, sin embargo la capacitación ya fue impartida a la UACI, como prueba de ello presentamos la certificación de haber recibido la capacitación respectiva, y por ende a partir de ese tiempo la información requerida por los participantes es subida al sitio electrónico.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal y Jefe UACI ratifican la deficiencia debido a que aceptan que no se subió la información al módulo de COMPRASAL, del Ministerio de Hacienda, además la nota que presentan es una solicitud de asesoramiento, por tanto esta se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Al Informe de la Auditoría anterior correspondiente al periodo del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, no se le dio seguimiento debido a que a la fecha el informe se encontraba a nivel de borrador.

V. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que realice los pagos de gastos fijos en el período correspondiente a fin de evitar pagos de multas e intereses.
2. Gire instrucciones al Jefe UACI:
 - a) Para que publique en el Sistema Electrónico de Compras Públicas todos los procesos de contratación que realiza la Municipalidad de San José de la Fuente.
 - b) Para que brinde el apoyo necesario y dé acceso irrestricto a toda la información que genere en su área, para que la unidad de Auditoría Interna pueda cumplir con su función de conformidad a la Normativa Legal y Técnica.
3. Verificar el cumplimiento de las instrucciones giradas en los numerales 1 y 2.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Se identificaron otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 18 de octubre de 2013.

Identificamos que en el proyecto "Remodelación de cancha de fútbol Villa San José, La Unión", por un monto de \$171,062.41, fue realizado durante el periodo del 08 de octubre de 2012 al 25 de marzo de 2013, según orden de inicio y acta de recepción final respectivamente, razón por la cual únicamente se evaluó el proceso de licitación y contratación, así también el pago de las primeras tres estimaciones ya que al 31 de diciembre de 2012 la obra presentaba un avance del 43.16 %, por lo que se sugiere sea revisado en próxima auditoría el cumplimiento de contrato (verificar el tiempo de ejecución y aspectos técnicos).

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San José de la Fuente, Departamento de la Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San José de la Fuente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 08 de noviembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

